



EXPEDIENTE N° : 1077-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : MINERA LAS PALMERAS S.A.C
 PROYECTO : COCHA
 UBICACIÓN : DISTRITOS DE HUANCAYO Y SAN MARCOS DE
 ROCCHAC, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y
 TAYACAJA, DEPARTAMENTOS DE JUNÍN Y
 HUANCVELICA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 696-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Lima, 22 de diciembre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 696-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Minera Las Palmeras S.A.C. (en adelante, Minera Las Palmeras) por la comisión de las infracciones que a continuación se detallan:

- Incumplir las medidas de cierre correspondientes a la plataforma de perforación CS-DDH-04, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; conducta que infringe el Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

- No remover parte de sus instalaciones a fin de rehabilitar la zona utilizada, conforme a las medidas de cierre establecidas en su instrumento de gestión ambiental aprobado; conducta que infringe el Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

(ii) Ordenar a Minera Las Palmeras, como medidas correctivas, que cumpla lo siguiente:

- Nivelar el área de la plataforma de perforación CS-DDH-04 acorde con la topografía del lugar, emparejando el terreno para garantizar su estabilidad física y revegetarlo con la finalidad de evitar su erosión. En caso de que la nivelación del área de la plataforma de perforación CS-DDH-04 no pueda realizarse, deberá acreditarse sus causas.

- Solicitar ante la autoridad competente la exclusión de la sala de logeo y geología de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración "Cocha", de conformidad con el Artículo del 39° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.



¹ Folios 409 al 430 del expediente.



(iii) Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Minera Las Palmeras en los extremos referidos a las supuestas infracciones que a continuación se detallan:

- Incumplir las medidas de cierre correspondientes a la poza de lodos de la plataforma de perforación CS-DDH-02, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- Incumplir las medidas de cierre correspondientes a la plataforma de perforación CS-DDH-02, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- Incumplir las medidas de cierre correspondientes a los accesos a las plataformas de perforación CS-DDH-02 y CS-DDH-04, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- No culminar con la rehabilitación de los pasivos ambientales ubicados en el Proyecto de Exploración Cocha.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Minera Las Palmeras el 23 de octubre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 755-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los

² Folio 431 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos





recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Minera Las Palmeras el 23 de octubre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 696-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Regístrese y comuníquese,



María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

